

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

11 FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

No. 11001-31-10-022-2018-00565-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la vocera judicial de la parte demandante contra el auto de 26 de noviembre de 2020 (fl. 96), mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo de partición.

I - Antecedentes

1. Con fechas 10 de octubre de 2019 (fls. 54-55) y 10 de febrero de 2020 (fl. 79 y anverso) se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos en el presente liquidatorio.
2. En la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 10 de febrero de 2020, en el numeral 3º de la parte resolutive se decretó la partición y se designó auxiliar de la justicia para confeccionar el trabajo de partición.
3. Con fecha 5 de marzo de 2020, se relevaron los partidores designados de la lista de auxiliares de la justicia y se designó un nuevo partidador, quien con fecha 10 de marzo del mismo año, aceptó el cargo y presentó oportunamente el trabajo de partición (fls. 90-94).
4. Del trabajo de partición presentado se corrió traslado a los interesados. (fl. 95)
5. Con providencia del 26 de noviembre de 2020, el Despacho procedió a la revisión del trabajo de partición y ordenó rehacer el mismo, decisión frente a la cual la vocera judicial interpuso recurso de reposición (fl. 96 y anverso).

II - Del recurso

Solicitó la recurrente revocar en su integridad el auto calendarado 26 de noviembre de 2020 que ordenó requerir a la partidora a rehacer el trabajo de partición, como quiera que en su opinión el trabajo presentado se encuentra ajustado a derecho.

Funda su petición de aprobar el trabajo de partición presentado en razón a que *“el vehículo que está a nombre del demandado señor JOSÉ ALEXANDER ROMERO ENRIQUEZ con C.C. 79.842.634, es el vehículo de placas TVD- 216, y su cupo por valor de (\$17.000.000) y (\$22.000.000) este es el ACTIVO SOCIAL QUE SE CORRESPONDE ADJUDICAR, tal como lo hizo la partidora”*.

De otra parte, solicitó *“tener como activo imaginario social del cual fue reconocido una recompensa a favor de la sociedad patrimonial los valores de (\$22.000.000) y (\$8.300.000), que son los correspondientes al vehículo de placas TDU-558) que fue vendido por el señor JOSÉ ALEXANDER ROMERO ENRIQUEZ, el día 09/05/2015, por lo que son recompensas que están a cargo del demandado”*

III - Del Traslado del recurso

Venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P. señala que *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)”*

En el caso particular, la solicitante pretende que se revoque el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 que revisó el trabajo de partición presentado por la partidora Dra. Clara Liliana Pulido Garzón, del cual la recurrente solicita al Despacho su aprobación.

En este sentido, forzoso es señalar que la decisión dispuesta en el auto que se ataca corresponde a la revisión del referido trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia (folios 90-94), del cual este Operador Judicial advirtió no encontrarse ajustado a derecho en razón a las inconsistencias observadas en la confección del mismo, señalando en la misma providencia la forma correcta como habrá de presentarse el trabajo partitivo.

Así las cosas, no es de recibo que la apoderada de la parte demandada pretenda ahora modificar el proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, razón por la cual habrá de confirmarse la providencia bajo el entendido que el trabajo de partición ya fue objeto de revisión en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

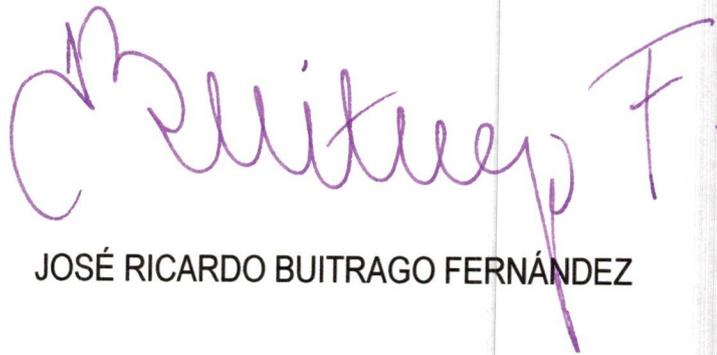
RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia atacada por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Confirmar la orden de rehacer el trabajo de partición, en los términos dispuestos en la providencia objeto de reposición.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

FLB.

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC | |
| Esta providencia se notificó por ESTADO | |
| Núm. <u>18</u> de fecha | <u>12 FEB 2021</u> |
|  | |
| GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario | |